



**Corpoguajira**

**AUTO N° 1567 DE 2018**

**(14 de noviembre)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y**

#### **ANTECEDENTES**

Mediante oficio No s-2018- 00148/ UNIR35- SETRA 29.25 de fecha abril 13 del 2018 y con radicado 0264 de fecha 13 de abril del 2018, cuyo asunto es: dejando a disposición animal, felino tigrillo (Leopardus Tigrinus) con radicado interno No. 0264, el cual fue recuperado por unidades policiales de la vigilancia del Municipio de san juan del cesar.

Mediante incautación por intermedio de la policía nacional, en un puesto de control en vía nacional de san juan del cesar hacia el municipio del molino la guajira, en la entrada a los pondores, fue encontrando en un camión de estacas, color blanco, marca Chevrolet, de placa TRL 806, de propiedad del señor HECTOR ALONZO RUIZ GEORGE c.c. 71.311.340 de Medellín Antioquia. De ocupación caficultor quien manifiesta la procedencia de felino tigrillo (Leopardus Tigrinus) , lo adquirió por unos indígenas en el municipio Albania que se le ofrecieron y lo compro para llevarlo para su finca en Antioquia.

(...)

#### **EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS**



El tigrillo (Leopardus Tigrinus), es recibido en la dirección territorial sur por Arnoldo Carlos Ramírez Olivella por el médico veterinario y zootecnista, se prosigue con el protocolo de rigor dejando en cuarenta y se determina si es necesario realizarse unos exámenes clínicos para determinar con mayor precisión de su estado de salud. Se coloca en jaulas adecuadas para su mayor tranquilidad, el tigrillo recibe una dieta balanceada, agua se deja en observación unos días para después liberar en un lugar propicio para su adaptación.



Corpoguajira

## FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

**"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

**ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN.** Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

## CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

## IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, señor HECTOR ALONZO RUIZ GEORGE identificado con la cedula de ciudadanía 71.311.340 de Medellín Antioquia

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Legalizar la medida preventiva consistente en Aprehensión de un tigrillo, Incautados por la Policía Nacional, al señor HECTOR ALONZO RUIZ GEORGE identificado con la cedula de ciudadanía 71.311.340 de Medellín Antioquia que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.



**ARTICULO SEGUNDO.** El animal objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca- Guajira.

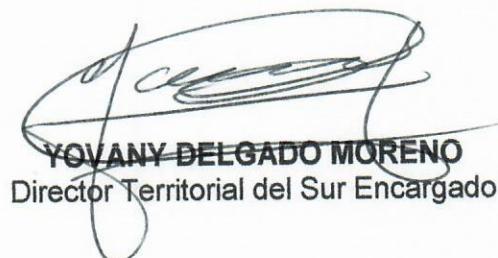
**ARTICULO TERCERO.** La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** Comuníquese de la presente al presunto implicado

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 14 días del mes de noviembre del año 2018.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YOVANY DELGADO MORENO**  
Director Territorial del Sur Encargado

Proyectó: Carlos Pérez  
Revisó: Carlos Elías zárate 